

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL¹

CAPITULO I INTEGRACION

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Artículo 2. La Asamblea General está formada por un representante de cada Estado Latinoamericano y del Caribe Miembro Pleno de Conformidad al artículo 1-4 del Acuerdo sobre la FLACSO.

CAPITULO II CREDENCIALES

Artículo 3. Los miembros de cada Representación serán acreditados por sus respectivos Gobiernos, mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario General.

CAPITULO III PRECEDENCIA

Artículo 4. El orden de precedencia de las Representaciones en cada Asamblea, se establecerá por orden alfabético de los respectivos países, debiendo contarse a partir de la letra correspondiente a la del país sede, que quedará último.

CAPITULO IV OBSERVADORES

Artículo 5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe que todavía no se hayan adherido al Acuerdo de la FLACSO, Miembros de la UNESCO, serán miembros de la Asamblea en calidad de observadores, pudiendo cada Gobierno respectivo designar un Representante que podrá participar con voz en los debates. El Secretario General de la FLACSO, de acuerdo con el Presidente de la Facultad, podrá además invitar como observadores:

- a. A los Estados que colaboran

- b. con la FLACSO;
- b. A representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
- c. A representantes de los organismos regionales gubernamentales, de las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO.
- d. A los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede de FLACSO.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. El representante del país sede de la Asamblea anterior presidirá la sesión plenaria inicial, en la que se elegirá al Presidente, quien desempeñará su cargo hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 7. La Asamblea General elegirá un primer y un segundo vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente de la Asamblea en caso de impedimento. También elegirá un relator.

Artículo 8. Cuando el Presidente deseara participar en el debate, encargará la Presidencia al vicepresidente que corresponda.

Artículo 9. El Presidente convocará a las sesiones plenarias y fijará el orden del día de acuerdo con la Agenda de la Asamblea General; abrirá y levantará las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los Representantes en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión; anunciará los resultados; decidirá o pondrá a consideración las cuestiones de orden; adoptará las medidas que correspondan sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Asamblea General.

Artículo 10. Sólo el Presidente o el

vicepresidente que lo sustituya, podrá hablar y comunicar en nombre de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. El Secretario General de la FLACSO actuará como Secretario de la Asamblea. Los servicios de la Secretaría General estarán a disposición de cada Asamblea. Al efecto el Secretario General acordará con el país Sede, con suficiente anticipación la prestación de servicios y las facilidades para el cumplimiento de los trámites de ingreso y salida de los Representantes y de los funcionarios que asistan a la Asamblea.

CAPITULO VII CARACTER DE LAS REUNIONES

Artículo 12. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

- a. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Gobiernos Latinoamericanos y del Caribe el lugar, fecha y agenda provisional.
- b. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros Plenos, o cuando lo decida el Consejo Superior, por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

CAPITULO VIII COMISIONES

Artículo 13. La Asamblea General podrá declararse en Comisión General, la misma estará integrada por los representantes señalados en el Capítulo I, Artículo 2 del presente reglamento, y sus autoridades serán las mismas de la Asamblea. Podrán

de abril de 1977.

¹ Según Resolución AG III/22 de conformidad con el Artículo IV, 4,

b). se aprobó el Reglamento de la Asamblea General, Panamá 27-29

participar en las Comisiones los observadores acreditados, las autoridades y los funcionarios directivos de la FLACSO que fueran invitados y el necesario personal de secretaría.

Artículo 14. La Comisión General podrá crear las Sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. Todos los representantes podrán participar en sus reuniones.

Artículo 15. La Comisión General coordinará los trabajos de la Asamblea; procurará armonizar los puntos de vista de las diversas Representaciones; resolverá sobre los asuntos que le fueran sometidos por su Presidente y por cualquiera de los Representantes; podrá recibir informes de los Presidentes de las Sub-Comisiones.

CAPITULO IX AGENDA

Artículo 16. La Agenda Provisional preparada por el Consejo Superior, será presentada a los Gobiernos con una anticipación no menor de cuatro meses en los casos de Asamblea Ordinaria; para las Extraordinarias, el plazo se adecuará a las circunstancias.

Los proyectos a ser considerados en la Asamblea deberán ser presentados oportunamente a la Secretaría General, quien deberá comunicarlos inmediatamente a los Países Miembros.

CAPITULO X DE LAS SESIONES

Artículo 17. Antes de la Sesión Plenaria inicial, la Comisión General celebrará una Sesión Preparatoria en la que se tomará acuerdo sobre:

- a. Elección del Presidente.
- b. Elección de los Vicepresidentes.
- c. Elección del Relator.
- d. Agenda.
- e. Constitución de Sub-Comisiones, asignándoseles los temas respectivos.

f. Fijación de plazo para la presentación de propuestas sobre temas de la Agenda.

g. Duración aproximada del período de sesiones.

h. Asuntos varios.

Artículo 18. La Asamblea General podrá declararse en Sesión Reservada cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO XI QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 19. El quórum de las sesiones requerirá la presencia de Representantes de por lo menos dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 20. Salvo las disposiciones expresas del Acuerdo sobre la FLACSO, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría. Sin embargo, las decisiones requerirán siempre el registro de los votos de las dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 21. Cada Representante de Estado Miembro Pleno tendrá derecho a un voto.

CAPITULO XII MOCIONES DE ORDEN

Artículo 22. Serán mociones de orden:

- a. Que se cierre el debate;
- b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto;
- c. que se vote;
- d. que se pase a un receso;
- e. que se levante la sesión;
- f. que se pase a sesión reservada.

Artículo 23. Las mociones de orden no serán objeto de discusión y deberán ser sometidas a votación de inmediato, resolviéndose por simple mayoría.

CAPITULO XIII DE LAS ACTAS

Artículo 24. Las Actas de la Asamblea General tendrán carácter público y una vez confeccionadas

serán impresas y circuladas a todos los Gobiernos de Estados Miembros, los restantes Gobiernos de la Región del Caribe, organismos internacionales, Sedes y Programas de la FLACSO y terceras entidades que correspondiera. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, la Asamblea General podrá decidir sobre aquellas partes del Acta que deben ser de reservado. Sólo los Estados Miembros conocerán de la parte reservada de un Acta.

Artículo 25. El texto definitivo de las Actas será sometido a la aprobación de la Asamblea como último punto de la agenda de la misma reunión.

CAPITULO XIV IDIOMAS OFICIALES

Artículo 26. Serán idiomas oficiales de la Asamblea el español, el portugués, el inglés y el francés. Será idioma de trabajo en la Asamblea General el español.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Una vez aprobado este Reglamento por la Asamblea General sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en agenda y presentación del anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus miembros.

Artículo 28. Si existiese o se plantease alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Asamblea General previa consideración expresa incluida en la agenda respectiva.